

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 16 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 71 de 11 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por los representantes de la Asociación de Médicos titulares de esta Corte, sobre vigor de la Real orden de 21 de Abril de 1903 relativa á honorarios por reconocimientos de quintos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruido por virtud de instancia de la Asociación de Médicos titulares, solicitando la reproducción en todas sus partes de la Real orden de 21 de Abril de 1903 referente á honorarios que deben percibir los Médicos de los Ayuntamientos por el reconocimiento de los mozos y demás interesados en los expedientes de quintas.

La razón que se alega en apoyo de la solicitud anteriormente expuesta es la de que, á juicio de los que la firman, la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 29, está en manifiesta contradicción con la igualmente dictada en 21 de Abril del mismo año.

La Sección correspondiente de este Ministerio informa en el sentido de que procede declarar que no existe contradicción alguna entre ambas soberanas resoluciones, pero que antes de resolver debe ser oída ésta del Consejo.

El art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento dispuso con carácter preceptivo el reconocimiento médico de los mozos y demás interesados, por los Facultativos titulares de los Ayuntamientos, á fin de evitar abusos que se habían notado, y que venían á producir graves perjuicios.

Con motivo del contenido de esa

disposición legal, fueron varias las dudas que se suscitaron respecto si los Médicos titulares tenían ó no derecho á percibir honorarios por ese reconocimiento, habiéndose resuelto primero en sentido negativo y después afirmativamente por Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

Según el art. 4.º de ese Real decreto los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas.

En 9 de Diciembre de 1899, resolviendo una consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del cuerpo municipal de aquella capital debían ó no cobrar honorarios por reconocimientos, se publicó una Real orden en la que se dispuso que los indicados Médicos que formasen cuerpos especiales y reglamentados, carecían de ese derecho á honorarios, por estimarse, formando como forman parte de cuerpos que gozan de cierta significación y determinados derechos, éstos pueden compensar la obligación de reconocer gratuitamente á los mozos.

No obstante la claridad esas resoluciones, suscitáronse dudas, que dieron lugar á consultas, de las que una de las últimas fué resuelta por la Real orden de 21 de Abril de 1903, en la cual se reglamentaba con toda claridad lo referente á esta cuestión, tantas veces suscitada por los interesados y Corporaciones.

En ella se vuelve á declarar el derecho que los Médicos titulares tienen á percibir 2'50 pesetas por cada reconocimiento, determinándose quién, según los casos, debe abonar esos honorarios y cómo deben ser abonados.

Los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz solicitaron, con posterioridad á la publicación de esa Real orden, se declarase si tiene, ó no el tan repetido derecho á percibir honorarios por los reconocimientos.

Con motivo de esa solicitud, se dictó en 26 de Noviembre último la Real orden que los Médicos titulares estiman contradictoria de la anterior, por cuanto dispone que los de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por los reconocimientos que practiquen, en virtud de lo que preceptúa el art. 95 de la ley de Reemplazos.

Nada nuevo, en realidad, dispone esta Real orden, que si ha originado las dudas que los Médicos titulares exponen, ha sido sin duda por usarse en ella el término general de Médicos de la Beneficencia

municipal, aplicable, en cierto modo, lo mismo á los que forman Cuerpos especiales en algunas capitales, que á los que no forman esos Cuerpos y están á servicio de los Ayuntamientos.

En opinión de la Sección, la Real orden de 26 de Noviembre no contradice ni deroga la de 21 de Abril (ambas de 1903), pues mientras la primera se refiere, como el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, á los Médicos titulares, la segunda, lo mismo que la de 9 de Diciembre de 1899, se contrae sólo á aquellos Médicos que, organizados como Cuerpo especial, existen en algunas capitales de provincia con el nombre de Médicos de la Beneficencia municipal y sujetos á ciertos reglamentos, con sueldos, ascensos y otros derechos.

Para entenderlo así se funda, no sólo en los precedentes que quedan debidamente expuestos, sino también y principalmente en el motivo que dió lugar á la última de las soberanas resoluciones dictadas, que, como se ha dicho, lo fué una consulta elevada por los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz.

Las dudas que á la Asociación de Médicos titulares ha surgido esa Real orden desaparecerían seguramente si la respetuosa solicitud que tan benemérita clase ha elevado á V. E. fuese objeto de esa aclaración, que, en concepto de la Sección, es pertinente.

En su virtud, propone que por V. E. se dicte una resolución aclarando la de 26 de Noviembre de 1903, en el sentido de que la misma sólo se refiere á los Médicos que estén organizados como Cuerpos especiales de Beneficencia á servicio de algunos Ayuntamientos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—P. C., A. Calderón.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(«Gaceta» núm. 69 de 9 Marzo.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 23 del Reglamento aprobado

por Real decreto de 15 de Enero último para la ejecución del también Real decreto de 10 de Octubre de 1903, reorganizando el servicio agronómico, por el que se dispone se establezca una Granja-Instituto de Agricultura en cada una de las regiones agronómicas que carecen de tan importante Centro experimental;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un concurso entre las provincias que comprenden las regiones agronómicas de la «Mancha y Extremadura» (Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Albacete), «Navarra y Vascongadas» (Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa), «Andalucía oriental» (Granada, Málaga, Jaén y Almería), «Baleares» y «Canarias», para que ofrezcan los terrenos más favorablemente situados para instalar en ellos las Granjas-Institutos de Agricultura de cada una de las mencionadas regiones.

2.º Las condiciones preferentes á este concurso serán:

- a) Su situación en la cabeza de región.
- b) La facilidad de vías de transporte.
- c) La calidad intrínseca de los terrenos.
- d) La proximidad á centros de mercados y demás circunstancias que garanticen su visita por los agricultores; y
- e) Ser coto de fácil cerramiento.

3.º El plazo que se concede á las Diputaciones provinciales para hacer el ofrecimiento de fincas á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, será el de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

4.º La extensión superficial de las fincas que se ofrezcan no deberá exceder de cuarenta hectáreas, ni ser tampoco inferior á veinte, teniendo, á ser posible, en ellas representación los cultivos herbáceos y arbóreos más generalizados en la región.

5.º Las Diputaciones acompañarán á la solicitud de propuesta un croquis planimétrico, en escala de  $\frac{1}{10000}$  de la finca, testimonio literal de su titulación, debiendo estar exenta de toda carga, y copia del acta de la sesión en que la Diputación acordase el ofrecimiento, obligándose á ceder la finca al Estado mientras éste sostenga la Granja-Instituto á que se refiera; y

6.º Reunidas las proposiciones, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordará que una comisión, compuesta por un

Vocal de la Junta Consultiva Agronómica, el Jefe de la región respectiva y un Ingeniero Agrónomo del servicio, procedan a reconocer y dictaminar sobre las fincas ofrecidas en cada región, en un plazo máximo de treinta días, empezando a contarle desde el día en que se nombre la comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 63 de 3 Marzo.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 477.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.463.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Martínez Cánovas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Febrero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada 2.ª *Petronila*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de la propiedad de D. Rafael Campoy y D. Bartolomé Arcas, paraje llamado Cueva del Aguila; lindando por E. registro «La Eléctrica», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «La Eléctrica»; y desde él se medirán al O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 1.000; segunda á tercera E. 200, y tercera á punto de partida N. 1.000 metros. La demarcación se desea con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Marzo de 1904.—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 460.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Ginés Ortiz Paredes, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Ginés Ortiz Paredes, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día cinco de Abril próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

### Urbana.

D. Ginés Ortiz Paredes.

Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de la Alberca, calle de San Antonio, sin número, compuesta de dos cuerpos, terrada, con patio; que linda por la derecha entrando con la de Julián Sánchez; Izquierda y espalda tierras de D. Mariano Patarea, y frente su situación. . . 550 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 460.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Diego Micoll Vivancos, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Micoll Vivancos, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día cinco de Abril próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

### Urbana.

D. Diego Micoll Vivancos.

Una casa de habitación y morada, sita en la diputación de la Alberca, calle de la Gloria, sin número, de un cuerpo, terrada, con patio, en el que existe un olivo; que linda derecha entrando la de María Cánovas; izquierda y espalda José

Pts. Cts.

Montesinos Hernández, y frente su situación. . . 400 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.443.

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 62.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBATALIA		
11183	Antonio Abellán.	3'67
86	Antonio Martínez.	17'23
88	Antonio Lizán.	22'03
92	Antonio Pascual.	6'52
95	Antonio Martínez Moñino.	8'49
98	Antonio Robles.	11'12
226	Antonio Botia.	9'26
29	Blas Franco, su viuda.	20'43
52	Francisco Buendía.	6'69
55	Francisco Velasco.	2'68
63	Francisco Alegria.	2'68
70	Francisco Ríos Noguera.	10'47
77	Francisco Alcaraz García.	3'25
83	Francisco Jiménez Caravaca.	4'15
85	Francisco Rodenas Gómez.	1'92
97	José García Gómez.	7'02
98	Isidro Jiménez Hidalgo.	2'11
307	José Ríos.	2'69
12	Juan Juárez Muñoz.	2'26
19	José Esteban Martínez.	19'10
25	Juan Martínez Tomás.	2'14
36	José Cerezo.	3'93
38	Juan Martínez Martínez.	5'73
40	José María Guirao.	2'07
58	Juan Antonio Sánchez Conesa.	1'80
64	Juan Moñino Díaz.	1'90
70	José Franco Moñino.	5'53
71	José López Andreu.	3'25
76	Juan Antonio Jiménez.	9'23
87	José Antonio Ortuño.	2'26
83	Joaquín Gómez Alburquerque.	6'20

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
86	Joaquín Jiménez Marco.	10'13
98	José Botia García.	6'20
99	Juan Botia García.	7'17
406	Joaquín López García.	1'93
15	Mariano Cerezo Hernández.	5'62
19	Matias González.	8'17
22	Mariano Rios Mondéjar.	2'44
23	Manuel Roca Hernández.	8'74
26	Mariano Saura.	9'81
27	Matias Carrilero.	5'83
33	Miguel Riquelme.	5'60
39	Miguel Martínez Nicolás.	8'49
40	Manuel Botia.	6'89
45	Nicolás Agustín Martínez.	5'87
51	Patricio García.	2'26
52	Pedro Pérez.	6'69
55	Pedro Antonio Andreu.	5'60
70	Pedro Artés Caballero.	8'78
79	Ramón Cerezo Martínez.	6'77
85	Santos Alba.	4'05
88	Tomás Alba.	6'20
92	Viuda de Diego Pérez.	2'95

## GUADALUPE

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
93	Antonio Jano.	4'20
95	Antonio Lizán.	2'49
96	Ana María Marín.	6'20
97	Alfonso Alcaraz.	3'13
525	Antonio Rodenas.	1'82
31	Antonio Gómez Hernández.	5'51
35	Antonio Martínez Rabadán.	3'19
39	Antonio Esteban Sánchez.	4'20
47	Bartolomé Vicente Martínez.	3'95
54	Diego Ortiz Ballesta.	1'73
57	Diego Meseguer Gómez.	5'21
58	Diego Gómez Navarro.	8'64
62	Diego Gómez Carreras.	2'59
65	Diego Gómez Rubio.	2'59
66	Diego Garre Díaz.	2'10
73	Francisco Sánchez Martínez.	5'93
74	Francisco Martínez.	1'82
75	Francisco Díaz Gómez.	4'89
78	Francisco García Rubio.	5'22
84	Francisco Sánchez.	4'62
86	Francisco Sánchez Mateos.	14'47
89	Francisco Díaz Martínez.	3'64
93	Francisco Ros Roque.	4'89
97	Francisco Pascual Gómez.	5'09
600	Francisco García Capel.	6'48
9	Felipe Ortiz Fernández.	10'47
16	Jerónimo Meseguer Cerezo.	15'84
57	Juan Díaz Ros.	2'44
58	Josefa Martínez García.	1'93
59	José Juárez.	4'12
60	Josefa Gómez Rabadán.	2'08
61	Juan Vicente Gómez.	5'81
62	José Vidal.	3'95
66	José Martínez Gómez.	19'57
70	Juan López Hernández.	3'95
76	Joaquín Moñino García.	18'08
83	Juan Vicente.	6'07
87	Juan Pascual Vicente.	4'74
95	Juan Rabadán García.	2'14
711	Juan Antonio Martínez Gómez.	8'17
18	José María Hernández Martínez.	12'71
23	Juan de la Cruz Hernández.	5'22
27	Juan Díaz Guerrero.	2'26
28	José Gómez García (menor).	2'14
35	Lorenzo Rabadán Sánchez.	4'93
36	Luis Gómez Martínez.	37'33
44	Mateo Lorente Cerezo.	86'27
47	María García González.	4'11
49	Mariano García Hernández.	9'87
52	Manuel Gómez.	1'82
53	Mariano Ruiz Hernández.	3'95
56	Manuel Gómez García.	3'25
61	María López Castaño.	5'62
75	Pascual Ortiz Fernández.	2'26
78	Pedro Hernández.	1'83
84	Pascual Rabadán Tortosa.	3'07
92	Pedro Hernández Sánchez.	3'45
801	Simón García Rubio.	5'45

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente, Patricio López.

Número 431.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero de 1903, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BENITO		
10541	Antonio López Martínez.	36'04
43	Antonio Pérez.	8'23
48	Antonio Hernández.	1'94
53	Antonio Hernández Murcia.	5'60
54	Antonio López.	4'57
56	Agustín Hernández.	2'59
57	Andrés García.	7'17
58	Antonio Mateos.	10'47
61	Antonio López.	5'28
63	Antonio Marín.	4'05
64	Antonio Martínez Alarcón.	2'59
65	Antonio Lax Carrillo.	3'93
68	Antonio Gálvez.	6'68
69	Antonio López Márquez.	2'59
75	Antonio Sánchez López.	4'93
77	Andrés Cárceles.	10'93
84	Andrés Iniesta.	5'56
94	Antonio Párra Arques.	5'45
604	Antonio Rodríguez.	8'18
16	Andrés Hernández.	2'53
22	Antonio Belmonte.	11'18
23	Antonio Zaragoza.	1'94
34	Antonio López.	7'35
47	Concepción Pérez.	6'20
50	Carmen Martínez.	2'26
52	Cirilo Muñoz.	4'57
57	Diego López.	1'88
74	Francisco Sánchez.	3'67
80	Francisco López.	7'19
85	Francisco López Ibáñez.	7'17
86	Francisco Muñoz.	7'17
87	Francisco Tornel.	7'17
89	Francisco Muñoz López.	4'26
90	Francisco Teruel.	7'17
91	Francisco Gutiérrez.	4'26
92	Francisco Carrión.	6'20
98	Francisco Martínez.	1'95
709	Francisco Marín.	1'94
10	Francisco y Antonio Marín.	6'10
16	Francisco García.	5'93
33	Francisco Pérez.	6'52
39	Francisco Muñoz.	1'94
44	Francisco Muñoz.	7'61
46	Francisco Péllicer.	7'84
59	Gabriel Caballero.	10'80
60	Ginés Hernández.	5'95
61	Gregorio Saura.	2'59
69	Ginés López.	3'13
74	Isidoro Moreno.	5'60
76	José García Pérez.	40'60
77	José López.	4'79
78	José Morales.	11'69
80	José Caballero.	5'56
82	José Martínez.	19'06
84	José Gálvez.	5'75
86	José Martínez.	4'57
87	José Alarcón.	5'24
88	José Antonio Ramos.	3'67
91	Juan Gallego.	14'41
94	José Carrilero.	4'26
97	Juan Beltrán.	5'93
800	José Ibáñez.	9'16
3	Juan Muñoz.	6'41
4	José Frutos.	2'03
6	Juan Formalidad.	8'97
8	José Marín.	6'70

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
12	Juan Martínez.	25'37
14	José Moreno.	3'25
16	José Ortuño.	1'96
18	José Castelló.	1'96
22	José Jiménez.	8'17
23	José Norte.	3'47
24	José Gambín.	1'77
27	José Martínez.	7'59
30	José Hernández.	9'90
34	Juan Antonio Gutiérrez.	4'22
38	Juan López.	6'69
44	José Tomás.	9'81
47	José López.	17'37
48	José Costa.	1'94
49	José Baño.	14'52
55	Juan Antonio Tortosa.	5'89
60	José Gallego.	8'60
63	José Carrillo.	3'66
64	José Antonio Marín.	3'90
66	José Hernández.	2'38
78	José Pérez.	5'60
79	José Hernández.	1'77
87	José García García.	11'85
91	Juan Murcia.	2'08
99	Juan José García.	7'83
902	Juan Hernández.	2'92
3	Juan López.	3'24
4	José Tortosa.	22'91
5	Josefa Frutos.	4'76
12	Joaquín Moreno.	7'89
17	José Muñoz.	1'83
21	Juan Martínez.	3'24
22	José García.	11'85
26	José Frutos.	6'52
29	José Salazar.	6'52
30	José Moreno.	3'24
33	José López.	2'36
34	Julián Tovar.	3'47
36	Juan López.	6'25
41	Juan Antonio Tortosa.	4'56
43	José Navarro.	7'04
48	Juan Antonio Pellicer.	2'91
51	Josefa Sánchez.	5'37
60	José López.	10'48
77	José Fresneda.	4'93
91	Juan Antonio Zambudio.	2'39
1000	José Díaz.	2'26
18	Miguel Martínez.	10'15
19	Mateo García.	4'28
24	Maria Mompeán.	15'14
25	Maria Pérez.	3'67
27	Manuel Alarcón.	13'09
30	Miguel Marín.	3'24
33	Maria Marín.	3'24
34	Miguel Botia.	5'24
35	Miguel Mirete.	5'24
37	Miguel Martínez.	5'73
42	Miguel García García.	6'25
51	Maria Josefa Murcia.	3'93
54	Mariano Muñoz.	10'90
58	Manuel Iniesta.	6'25
65	Pedro López.	10'84
66	Pedro Sánchez.	11'79
68	Pedro López.	4'28
71	Pedro Moreno.	3'97
85	Pedro Frutos.	5'12
102	Salvador Cánovas.	5'95
3	Serafin Vera.	23'41
4	Salvadora Hernández.	1'83
11	Santiago Martínez.	3'37
13	Tomás Párraga.	6'20
17	Trinidad Morales.	12'09
18	Viuda de José Millán.	8'05
19	Viuda de Antonio López.	32'12
21	Viuda de Francisco Velasco.	4'26

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los as-

pirantes que se crean con aptitud para ello, puedan solicitarlo en el término de quince días. Ricote 10 de Marzo de 1904.—Francisco A. Castellanos Rael.

Octava sección.

Número 462.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto que se pu-

blicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Martín, vecino de Sevilla y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, con el fin de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la que se instruye en este Juzgado, con el número nueve del año actual, por lesiones a Francisco Rodríguez Marín, hijo de aquél, contra Pedro Acosta Acosta; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Julio L. Pando.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 464.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Don Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Ramón Amador Torres, hijo de José y de Vicenta, natural de Jumilla, vecino de Murcia, habitante en la calle de Cartagena, barrio de San Benito, de veintiséis años, soltero; y en virtud de carta-orden de la Audiencia de esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Rodolfo Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 480.

SOCIEDAD ANÓNIMA PURÍSIMA CONCEPCIÓN

PARTIDARIA DE LA MINA «VATICINIO»

En virtud de no haber satisfecho sus adeudos por dividendos pasivos, los socios que a continuación se expresan, se declaran caducadas sus acciones, con arreglo a las bases de la Escritura social:

Acción núm. 33, de D. José Valcárcel Biale.

Acción núm. 89, de D. Pedro de Manzano y Gaviña.

Acción núm. 345, de D. Francisco Antón Vera.

Cartagena 8 de Marzo de 1904.—El Secretario, Antonio Cánovas.—V.º B.º: El Presidente, Martínez.

Anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.